



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICA  
ESCUELA DE DERECHO**

**RIESGOS EN LA FACULTAD OTORGADA A LA SALA  
CONSTITUCIONAL DEL MÁXIMO ENTE JUDICIAL  
VENEZOLANO COMO MÁXIMO Y ÚLTIMO INTÉRPRETE DE  
LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POTENCIAL FACTOR DE  
RESTRICCIÓN DE DERECHOS EN VENEZUELA.**

**Autores: Andreina Del Valle Petaquero  
Luís José Gómez Mota**

**Tutor: Abg. Jesús Veroes Casadiego**

**San Diego, 14 de Agosto 2018.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**“RIESGOS EN LA FACULTAD OTORGADA A LA SALA  
CONSTITUCIONAL DEL MÁXIMO ENTE JUDICIAL VENEZOLANO  
COMO MÁXIMO Y ÚLTIMO INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN  
NACIONAL, POTENCIAL FACTOR DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS EN  
VENEZUELA”**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

**Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado**

---

**Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado**

**Autores: Andreina Del Valle Petaquero  
Luís José Gómez Mota**

**San Diego, 14 de Agosto 2018**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestro principal guía desde que nacimos, el ser creador Dios, que nos acompaña de manera positiva en todo lo que hacemos para nuestro progreso.

A mi madre María Teresa Petaquero

A mis padres Econ. Emma Isabel Mota de Gómez, Lcdo. José Luis Gómez Salas (orgulloso de ellos que son también graduandos de abogados) Y nuestros hermanos y familiares que siempre han estado con nosotros dándonos ese impulso para lograr esta gran meta.

A nuestra alma mater la Universidad José Antonio Páez, donde logramos cursar esta honorable profesión en la cual obtenemos nuestro título de Abogado de la República.

Al Profesor Abg. Jesús Veroes Casadiego, que con orgullo de ser nuestro profesor escogimos como tutor a él mil gracias por guiarnos y ser de este Trabajo de Grado lo mejor.

A nuestros apreciados jurados que dedicaron su valioso tiempo y sabiduría para aportar a este trabajo de grado que con orgullo hoy presentamos.

Andreina Petaquero

Luis José Gómez Mota

## DEDICATORIA

A mi madre María Teresa Petaquero por creer en mí y por siempre apoyarme, todo esto te lo debo a ti.

A mis padres Emma Isabel Mota de Gómez y José Luis Gómez Salas por darnos totalmente su apoyo, guiarnos y depositar esa confianza que el ser humano necesita para alcanzar metas, objetivos y aspiraciones.

A mis Padrinos William Carmona y Ana Arellano por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. A mis hermanos Any Alejandra, Victor Alfonso y José David.

A mis adorados abuelos, Valentina Rea de Mota, Luís Gregorio Mota Guedez y Luisa Elena Salas de Gómez y Ángel Luis Gómez Mendoza siempre sintiéndose orgullosos de mis logros y que han sido un impulso en mi vida. A ti tía Lcda. Miriam Mota, tu apoyo ha sido valiosísimo, y has depositado confianza en mis proyectos de vida y ya culminados.

En especial a nuestros profesores de nuestra magna Universidad José Antonio Páez que con su valioso aporte en cada clase nos transmitieron su aprendizaje de esta hermosa profesión para el desarrollo continuo de ella.

A nuestro tutor Abg. Jesús Veroes Casadiego que con ahínco y su valioso conocimiento y experiencia hizo realidad este trabajo de grado en compañía de nuestros apreciados jurados.

Andreina Petaquero y Luís José Gómez Mota.

Mil Gracias



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**“RIESGOS EN LA FACULTAD OTORGADA A LA SALA CONSTITUCIONAL DEL MÁXIMO ENTE JUDICIAL VENEZOLANO COMO MÁXIMO Y ÚLTIMO INTERPRETE DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, POTENCIAL FACTOR DE RESTRICCIÓN DE DERECHOS EN VENEZUELA”**

**Autores: Andreina Petaquero**

**Luis José Gómez Mota**

**Tutor: Abg. Jesús Veroes Casadiego**

**Fecha: 14 de Agosto 2018**

**RESUMEN INFORMATIVO:**

La presente investigación, tuvo como objeto analizar los **“Riesgos en la facultad otorgada a la sala constitucional del máximo ente judicial venezolano como máximo y último interprete de la Constitución Nacional potencial factor de restricciones de derechos en Venezuela”**, lográndose investigar acerca del complejo mundo de interpretación de las Normas Constitucionales del órgano judicial con potestad vinculante, en la que se dan decisiones interpretativas equivalentes y ajustadas al Derecho en el que, además, el Juez debe aplicar una objetividad en concreto. En ello se buscó lograr como resultado aportes teóricos enriquecedor en el enfoque a los objetivos planteados en este Trabajo de Grado como son: Describir las Características de la Interpretación Jurídica en Venezuela, Señalar las distintas normas que rigen la interpretación jurídica e Identificar los riesgos que se presentan por la potestad de Interpretación Jurídica de la Sala Constitucional. Por cuanto la investigación se enmarca en el método documental descriptivo, sirviendo de técnicas de recolección de información a través de leyes, libros, revistas, jurisprudencias como apoyo legal a la investigación. Esta investigación partió de las variables claves que lleva a una investigación prudente para llegar a un resultado exitoso como aporte a las demás investigaciones que se realicen. Como resultado se logró establecer las distintas series de riesgos que facultan la Interpretación y Argumentación Jurídica de la Sala Constitucional de acuerdo a las fuentes argumentativas.

Palabras claves: riesgos, facultad, interpretación jurídica.

## ÍNDICE

AGRADECIMIENTO .....	3
DEDICATORIA .....	4
RESUMEN INFORMATIVO .....	5
INTRODUCCIÓN .....	7
<b>CAPÍTULO I</b> .....	9
<b>EL PROBLEMA</b> .....	9
1.1 Planteamiento del Problema.....	9
1.2 Objetivos de la investigación .....	13
1.2.1 Objetivo general:.....	13
1.2.2 Objetivos Específicos.....	13
1.3 Justificación del Estudio .....	13
1.4 Limitaciones.....	14
<b>CAPÍTULO II</b> .....	15
<b>MARCO TEÓRICO</b> .....	15
2.1 Antecedentes de la Investigación .....	15
2.2 Bases Teóricas .....	17
2.3 Bases Legales.....	28
2.4 Definición de Términos Básicos .....	31
<b>CAPÍTULO III</b> .....	34
<b>MARCO METODOLÓGICO</b> .....	34
3.1 Tipo de Investigación.....	34
3.2 Métodos y Técnicas de Investigación .....	34
3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico .....	34
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	37
<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	37
4.1 Resultado.....	37
4.2 Conclusión .....	39
4.3 Recomendaciones .....	40
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	42

## INTRODUCCIÓN

El trabajo de grado, presentado tiene como finalidad Analizar los **Riesgos en la facultad otorgada a la sala constitucional del máximo ente judicial venezolano como máximo y ultimo interprete de la Constitución Nacional potencial factor de restricciones de derechos en Venezuela.**

De tal manera, que remontándonos a la historia de la interpretación en ello surge la palabra filosófica de la hermenéutica jurídica que pretende construir la realidad partiendo del poder que encierra un texto dado para restaurar el mensaje original con pretensión de mantenerse en el tiempo, pero reconstruyéndolo con el contexto vigente. De ello se va a poder conocer la interpretación de textos jurídicos, la aplicación entendida como la selección de una norma jurídica y el caso fáctico en el que se debe considerar los fines interpretativos superiores con una forma de hacerlos ilegalizables y funcionales en los casos concretos; así mismo, como requisito indispensable en la que se dan dos o más decisiones interpretativas equivalentes y ajustadas al Derecho en el que, además, el Juez debe aplicar una objetividad en concreto.

La interpretación, es realizada por todos aquellos operadores jurídicos de la estructura del Estado quienes deben analizar las normas fundamentales para su aplicación y alcance. Que las interpretaciones de la Sala Constitucional que ejerce esta facultad es vinculante y generando con ello el efecto erga omnes.

De allí que nos extrapolamos a lo señalado en el artículo 4 del Código Civil vigente “a la ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador”, de ahí que la técnica de interpretación del referido órgano tiene la facultad de riesgo de su actividad, siendo de aquí que se deriva esta investigación de este Trabajo de Grado, de los riesgos

de la interpretación jurídica conllevándonos a fundamentarlo con todos aquellos escritores que tienen un repertorio en la materia.

Dirimiendo sobre los riesgos en la interpretación, podemos esgrimir la filosofía de descartes, la duda es solamente un medio, como también refería a la razón como característica especial del hombre.

Este Trabajo de Grado, sirve de aporte a aquellas investigaciones que refieran el tema de interpretación jurídica como facultad y riesgo de la máxima sala y reconocer la importancia que tiene la interpretación jurídica en los variados campos del derecho como abogados postulantes, investigadores, docentes, estudiantes de derecho o también como operadores jurídicos.

El Trabajo de Grado está estructurado en cuatro (4) capítulos en el cual refieren como a continuación se detalla:

Capítulo I, contiene Planteamiento del Problema, Objetivos de la Investigación correspondiendo estos al Objetivo General con sus respectivos Objetivos Específicos y señalando la justificación del estudio y Limitaciones.

Siguiendo con el Capítulo II, que contiene un Marco Teórico, seguido de los Antecedentes de la Investigación y las correspondientes Bases Teóricas y Bases Legales y la Definición de Términos Básicos.

Continuando con un Capítulo III, que refiere el Marco Metodológico, Tipo de Investigación Y los Métodos y Técnicas de Investigación y las Fuentes de Conocimiento Jurídico

Y finalmente un Capítulo IV, que refleja los Resultados, Conclusiones y Recomendaciones, culminando con la Bibliografía.

# **CAPÍTULO I.**

## **EL PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del Problema**

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, se creó la Sala Constitucional dentro del Poder Judicial, que se encuentra conformado por el Tribunal Supremo de Justicia. Esta Sala, conformada por Magistrados de igual jerarquía que los demás miembros del Tribunal, se dotó con especiales competencias para el ejercicio del control concentrado de la constitucionalidad, manteniéndose un sistema dual en donde las demás Salas y el resto de los tribunales del país conservan el control difuso de la constitucionalidad, que en este contexto ya existía en Venezuela.

Al establecer la propia Constitución el carácter de máximo y último intérprete de las normas y principios constitucionales en cabeza de la Sala Constitucional, con carácter vinculante para las demás Salas del Tribunal Supremo y para los demás tribunales del país, esta fue desarrollando sus competencias a tal punto que la llevó a desarrollar una tesis según la cual ha dicho tener un poder de garantía de la Constitución para asegurar su integridad, lo cual es cierto; pero sobre la base de esto, la Sala comenzó a emitir decisiones que no se bastaban en declarar la inconstitucionalidad de algunas leyes, en ejercicio propio de sus competencias, lo que comúnmente la doctrina ha denominado como: un legislador negativo.

De modo que, la Sala ha ido más allá y en ejercicio de ese poder de garantía de la integridad de las normas y principios constitucionales ha llegado a desplegar su actividad como un legislador positivo, al punto de que ha derogado artículos de leyes; ha impuesto nueva redacción a los mismos; ha creado procedimientos; competencias y nuevas bases legislativas; lo cual podría considerarse como una invasión a las

competencias que el propio Texto Fundamental que ella está llamado a proteger, otorga de manera exclusiva al Poder Legislativo.

En este sentido el estudio de carácter eminentemente expositivo, se plantea investigar y profundizar en el uso de la llamada Jurisdicción Normativa. Se realizó una revisión documental de la labor jurisdiccional de la Sala como máximo y último intérprete de la Constitución, garante del orden público constitucional; su doctrina sobre las sentencias interpretativas y la creación de una fuente de derecho judicial.

Se exponen en este trabajo las críticas que le han hecho a esta facultad en cuanto a si se produce ruptura del Principio de Separación de Poderes; o si convierte a la Sala en un controlador sin control; o da la idea de un órgano judicial legislador; también se analiza aquella crítica referida a que tal facultad no es necesaria, ni se justifica su existencia. Todo ello conlleva a abordar y titular el tema sobre el riesgo de la facultad de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela como máximo intérprete de la norma constitucional.

Otros estudiosos opinan que, es posible afirmar que la Sala Constitucional está habilitada para crear un proceso, establecer los patrones normativos y procedimentales necesarios para ajustar los ya existentes a la Constitución; o crearlos de la nada para garantizar la tutela del derecho constitucionalmente previsto, y adecuar la respuesta judicial a las particularidades del caso, en beneficio de la justicia constitucional.

De tal forma que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el beneficio de la justicia constitucional adquiere por ello una mayor poderío y dinamismo. El ejercicio de la jurisdicción normativa no compromete el principio de separación de poderes, ya que la Sala se encuentra obligada a asegurar la efectiva aplicación del texto constitucional, aunque ello signifique la regulación al caso concreto de la materia no desarrollada por el legislador, dando con ello cumplimiento al enunciado del artículo

3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que señala como fin esencial del Estado la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos en ella.

Los derechos fundamentales son derechos humanos reconocidos por el Derecho positivo, especialmente por la Constitución de nuestra República Bolivariana, por lo que la reserva legal no es limitante para el ejercicio de la jurisdicción normativa, su principal objetivo es la de proteger las normas constitucionales que establecen derechos constitucionales donde la jurisdicción normativa fungiría como parte de dicho sistema.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido del Código Civil Venezolano se considera que los principios a que se refiere esta norma son los principios generales del derecho positivo venezolano. en su contenido Art. 4 expresa lo siguiente:

**Artículo 4.- A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.**

**Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas; y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.**

Partiendo de ello tenemos que, como consecuencia de dicha norma, se han generado distintas y disimiles interpretaciones a la norma regulada por algunos operadores de Justicia (Ministerio Público, Tribunales de la República, los auxiliares y los funcionarios de justicia) que han limitado el ejercicio de las acciones defensoriales de la Institución Nacional de derechos humanos. o que consideran de sumo interés estudiar la necesidad de interpretación.

De igual manera enfocar la interpretación Jurídica, es distinguir y expresar la importancia de la misma en la actualidad, así como la necesidad de estudiar y actualizarse constantemente en relación a las versátiles y progresivas interpretaciones por parte de los diferentes organismos tanto nacionales como internacionales.

La controversia, duda, casos difíciles entre los que se requiere escoger entre al menos dos interpretaciones alternativas sobre la misma norma, son requisitos necesarios para poder desarrollar significados mediante la interpretación.

Es de considerar la distinguida cita del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el cual, establece:

**“Artículo 31. Regla general de interpretación.**

**I. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.**

**2. Para los efectos de la interpretación de un tratado. El contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:**

**a) todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.**

**b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;**

**3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:**

**a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones.**

**b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado:**

**c) toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.**

**4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes”**

**En la interpretación jurídica en algunos casos juega un papel importante la intención del**

**legislador como punta de partida y llegada, por lo que llegan autores a decir que el derecho pudiendo regular su creación es posible no regular su interpretación.**

### **Formulación del problema:**

¿Es necesario analizar los Riesgos en la facultad otorgada a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela como máximo intérprete de la norma Constitucional?

## **1.2 Objetivos de la investigación**

### **1.2.1 Objetivo general:**

Analizar los riesgos de la facultad otorgada a la Sala Constitucional del Máximo Ente Judicial venezolano como principal intérprete de la Constitución Nacional, potencial factor de restricciones de derechos y garantías en Venezuela.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

1.2.2.1 Describir las Características de la Interpretación Jurídica en Venezuela.

1.2.2.2 Señalar las distintas normas que rigen la interpretación jurídica.

1.2.2.3 Identificar los riesgos que se presentan por la potestad de Interpretación Jurídica de la Sala Constitucional.

## **1.3 Justificación del Estudio**

El tema de los Riesgos en la Interpretación Jurídica reviste importancia en los múltiples campos del derecho como abogado, investigador, docente, estudiante de derecho o ya sea como operadores jurídicos, su estudio o análisis genera interés sobre esta materia, a fin de que se tenga como resultado un mejor obrar en su desempeño.

La interpretación puede referirse a cualquier significado de una enunciación normativa, indiferentemente de dudas o controversias que se presenten, dado que la interpretación es una actividad de conocimiento y una actividad discrecional del que interpreta. Por lo que una decisión judicial es necesario proporcionar argumentos y razonamientos que validen de manera certera la decisión.

De esta manera se justifica el análisis de los riesgos de la interpretación jurídica de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en Venezuela.

Su importancia radica en ser un tema de relevancia en el contexto actual y en el que genera diversas críticas que nos enriquecen a través de los textos que transmiten inquietudes sobre el tema, y que generan aportes para los que desean ampliar sobre esos contenidos.

#### **1.4 Limitaciones**

Dentro de las limitaciones se genera confusiones por cuanto el tema es controversial para los críticos en la materia y se tuvo que indagar variadas fuentes y autores para llevar la investigación a un término más fluido y sin matices políticos que lo empañen.

## **CAPÍTULO II.**

### **MARCO TEÓRICO**

Ante las controversias jurídicas resulta innegable que el intérprete se encuentra en la necesidad de recurrir, a razones y fundamentos ideológicos, filosóficos, políticos, sociológicos, entre otros; que determinan las necesidades del momento histórico particular dentro de la sociedad. Para desarrollar la investigación se realizó una serie de revisiones que refirieren a los antecedentes del tema, de manera directa o indirecta, seleccionando los que a continuación se presentan:

#### **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Wilma, C.Chagín, en “La Interpretación Jurídica”, Investigadora Docente del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. Esta autora hace referencia a que el intérprete está llamado a desarrollar una tarea de filología jurídica, y que consistirá en identificar el sentido auténtico de las palabras utilizadas en el texto de la ley; que conlleva a una tarea de lógica jurídica por cuanto deberá establecer una conexión entre los términos, así como conforme a un principio de racionalidad, y por cuanto que el trabajo del intérprete se considera como una autoridad de conversión que va del lenguaje a la acción práctica, en la que el intérprete queda inserto en el contexto de la práctica social.

De igual manera, Juan Alberto Berríos Ortigoza, (2015) abogado en su tesis doctoral de El control jurisdiccional de la constitucionalidad y la política en Venezuela: estudio sobre la sala constitucional (2000-2010) “La Sala Constitucional, desde entonces, se ha basado en una premisa que resulta esencial para entender la trascendencia de su función jurisdiccional: ella se ha considerado la máxima y última intérprete de la Constitución, con fundamento en el artículo 335 CRBV”. Este precepto constitucional establece que las interpretaciones de la Sala sobre las normas constitucionales son de obligatorio acatamiento por parte del resto de los tribunales

del país. Estos criterios interpretativos vinculantes se constituyen, en este sentido, en una fuente del Derecho constitucional venezolano.

En este mismo orden de idea, Edgar Salazar Cano. Prof. de la Facultad de Derecho e Investigador del Instituto de Derecho Comparado de la U.C en su Esquemas sobre la Interpretación jurídica y la Retroactividad en la Interpretación Auténtica, presenta una visión histórica y conceptual sobre algunos de los criterios e ideas fundamentales de la Interpretación Jurídica. Sobre esta base, luego se aborda la problemática de la Retroactividad de las normas interpretativas. Dando aporte al tema considerado en ese trabajo de grado.

También es de considerar la, *Sentencia N 1077/22/9/00 de la Sala Constitucional EXPRESO: Asumir por jurisdicción normativa la interpretación de la Constitución, no estando esta acción en el propio Texto Político.* “a juicio de la Sala, se trataba de una pretensión autónoma de interpretación constitucional, figura creada por la misma Sala en su sentencia n° 1077 de 22 de septiembre de 2000 (caso: Servio Tulio León Briceño). En el caso específico, consistiría en una solicitud de interpretación del artículo 266.3 constitucional. “tres menciones merecen los pronunciamientos formulados por la SC: (i) no llega a comprenderse del todo cómo puede convertirse en una solicitud autónoma de interpretación constitucional una pretensión de zanjar un conflicto entre normas de rango legal, por la mera necesidad de interpretar la CRBV, pues, en razón del principio de interpretación conforme con la Constitución, en toda controversia de este tipo siempre será posible -y en muchos casos será necesario- apelar a disposiciones constitucionales cuya aplicación requieren un ejercicio interpretativo previo; (ii) a nuestro entender, la concreción y aplicación de los principios de supremacía constitucional y jerarquía normativa así como, en general, del principio lex superior, permitían a la SC constatar que el conflicto normativo era sólo aparente, pues estaba involucrada una disposición constitucional - el art. 266.3 de la CRBV- cuya aplicabilidad al caso concreto no podía someterse a discusión, y menos frente a disposiciones de inferior grado

normativo; y (iii) aun cuando suscribo que el presente asunto es de mero derecho, el solo (auto) conferimiento de una potestad discrecional a la SC para determinar cuándo emplazar a los posibles interesados, no puede entenderse como un hábito de arbitrariedad ni como una sustracción de la obligación de motivar suficientemente las resoluciones judiciales y, en el presente caso, ninguna motivación hubo sobre la urgencia del caso.

3. La pretendida laguna axiológica y la interpretación dada al artículo 266.3 de la CRBV Muy concretamente, la SC dictaminó que el artículo 266.3 constitucional era inconsistente “con los antecedentes históricos de su creación”, lo cual “revela la existencia de un error material del Constituyente”, pues, a juicio de la SC, resulta absurdo que sean los tribunales penales ordinarios -y no la SP- quienes conozcan de los delitos políticos cometidos por los altos funcionarios señalados en el artículo en comentario. Por ello, la SC -erróneamente, como veremos- apeló al expediente de las lagunas axiológicas para “rescatar la correcta redacción del artículo 215, cardinal 2 de la Carta de 1961, que es el precedente constitucional inmediato, pero que ratifica la tradición jurídica referida” y concluir que: (i) los delitos políticos cometidos por los altos funcionarios serán del conocimiento de la SP; y (ii) de los delitos comunes cometidos por dichos funcionarios conocerán los tribunales ordinarios.”

## **2.2 Bases Teóricas**

Las Bases Teóricas tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema planteado. Carlos Sabino ( p.51) afirma que “el planteamiento de una investigación no puede realizarse si no se hace explícito aquello que nos proponemos conocer: es siempre necesario distinguir entre lo que se sabe y lo que no se sabe con respecto a un tema para definir claramente el problema que se va a investigar”

Roberto Hernández Sampieri y otros destacan las siguientes funciones que cumple el marco teórico dentro de una investigación:

- Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios.
- Orienta sobre cómo habrá de realizarse el estudio (al acudir a los antecedentes, nos podemos dar cuenta de cómo ha sido tratado un problema específico de investigación, qué tipos de estudios se han efectuado, con qué tipos de sujetos, cómo se han recolectado los datos, en qué lugares se han llevado a cabo, qué diseños se han utilizado).
- Amplia el horizonte del estudio y guía al investigador para que se centre en su problema, evitando desviaciones del planteamiento original.
- Conduce al establecimiento de hipótesis o afirmaciones que más tarde habrán de someterse a prueba en la realidad.
- Inspira nuevas líneas y áreas de investigación.
- Provee de un marco de referencia para interpretar resultados del estudio.

Siendo las Bases Teóricas del presente Trabajo de Grado las referenciadas a continuación:

### **Riesgo**

En primer orden, resulta pertinente aclarar lo que debe entenderse por riesgo, así se puede decir que riesgo o peligro es la situación jurídica que se presenta cuando las partes de un contrato, o una de ellas, se encuentran en la imposibilidad de cumplir sus obligaciones o sus prestaciones debido a una causa extraña que no les es imputable.

Esa situación jurídica plantea varios problemas a resolver disyuntivamente: si queda obligada de todos modos a cumplir la parte cuya obligación se hace de cumplimiento

imposible, o si queda liberada de la misma, no pudiendo el acreedor exigirle el cumplimiento. En el primer caso, los riesgos los sufrirá el deudor, y en el segundo, los riesgos los sufrirá el acreedor, en el sentido de que deberá contentarse o resignarse a aceptar el incumplimiento sin que pueda disponer de ningún recurso jurídico para impedir tal situación.

De allí pues, que la teoría del riesgo analiza la noción de riesgo en los diversos tipos de contratos conocidos. El problema a determinar radica en fijar los efectos de la imposibilidad de la ejecución de la prestación por el deudor y los recursos que el acreedor puede o no tener para pedir el cumplimiento.

### **Facultad**

En cuanto al concepto “facultad”, entendemos el poder o derecho para hacer alguna cosa. Es la aptitud o legitimación que se concede a una persona física (funcionario o empleado público), para adecuar la atribución según la competencia del órgano por cuenta del cual externa su voluntad. La facultad es, pues, la posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de competencia de un ente estatal previsto en un ordenamiento. El término proviene del latín *facultas-atis*, que significa: capacidad, facilidad, poder; de *facul* y *facile*, que no es más que el poder o la habilidad para realizar una cosa.

No obstante, que el término “facultad” se asocia a aquello que es optativo, potestativo; de ahí facultativo. El concepto jurídico de potestad significa la aptitud de una persona para modificar la situación jurídica existente de uno mismo o de otros. Los romanos con el término *facultas* se referían a la capacidad de celebrar un contrato o de llevar a cabo un acto jurídico válido.

Dicho concepto jurídico indica que alguien está investido jurídicamente por una norma de derecho, para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El

concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica.

El concepto facultad jurídica presupone la investidura o el facultamiento. Cuando alguien no está facultado para celebrar un determinado acto jurídico, el acto es nulo. Cuando no se está investido de la facultad correspondiente el acto realizado no produce los efectos jurídicos deseados, esta última circunstancia distingue radicalmente la facultad del derecho subjetivo: cuando no tengo derecho a entrar en determinado lugar y entro, mi acto no es nulo, es ilícito.

### **La interpretación**

La interpretación, es el arte o procedimiento consistente en descubrir y aplicar el significado atribuido al lenguaje usado; esto es, el sentido que los autores quisieran que tuviera para los demás por lo que Interpretar significa, en su sentido más general, descubrir, averiguar, esclarecer o el sentido de una cosa, de un hecho o de una expresión. De hecho, la interpretación del derecho se funda, siempre, en un "círculo hermenéutico". Es decir: sobre la relación -móvil y continua- que se establece entre el sujeto y el objeto del interpretar; entre la actividad del intérprete y esa experiencia jurídica en la que este vive, piensa y actúa.

Canotilho señala que "interpretar una norma constitucional es atribuir un significado a uno o varios símbolos lingüísticos escritos en la Constitución con el fin de obtener una resolución de problemas prácticos, normativa-constitucionalmente fundados

### **Interpretación y hermenéutica**

Estos han sido siempre términos relacionados, inclusive equivalentes sugiere la idea de develación, revelación de lo oculto o de lo arcano.

## **Interpretación jurídica**

Interpretar la ley es establecer su recto sentido, en relación a un caso dado; es como señala Tamayo y Salmorán: “el cómo pensar y actuar en derecho”.

La interpretación jurídica es un tema relevante para la aplicación del Derecho, lo mismo en la teoría que en la práctica, ya que la dinámica jurídica y la aplicación de las normas no pueden ser entendidas como el resultado de un proceso deductivo, como mera "deducción-lógica" de lo establecido en las normas generales, en las sentencias de los tribunales, así como en las decisiones administrativas. Entre los órdenes jurídicos de los varios pueblos y de las distintas épocas históricas, hay múltiples e importantísimas diferencias; divergen las normas de Derecho Sustantivo, difieren las reglas de procedimiento, son distintas las valoraciones que inspiraron a cada uno de los Ordenes Jurídicos Positivos. Sin embargo, a pesar de todas esas variantes y diferencias, hay un repertorio de problemas que son los mismos, aunque hayan cambiado el modo de tratarlos y los intentos de solución.

## **La Hermenéutica Constitucional**

Es la disciplina científica cuyo objeto consiste en estudiar y sintetizar los principios y métodos interpretativos en materia Constitucional. No es lo mismo Hermenéutica Constitucional que Interpretación Constitucional. La interpretación consiste en aplicar la Hermenéutica. Esta descubre y fija los principios que rigen a aquella. La Hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar.

## **La Jurisprudencia como Interpretación del Derecho**

La Jurisprudencia puede definirse como una fuente del derecho derivada de la interpretación constitucional y legal que, con fuerza obligatoria, crean determinados órganos jurisdiccionales al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, con el propósito de fijar el correcto sentido y alcance de las normas jurídicas, y adecuar su contenido a la dinámica de la vida en sociedad.

En este sentido la Jurisprudencia sustentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos constituyen verdaderas fuentes de interpretación del derecho, las cuales podemos invocar y utilizar en los sistemas internos como consecuencia de la expansión de contenido de las normas de Derechos Humanos.

### **Clases de interpretación**

El quehacer de interpretación puede ser desarrollada por los distintos sujetos que participan en la vida del derecho. De esta forma, podemos hablar de distintas clases de interpretación según sean los protagonistas, la Dra. Myrna Elia García Barrera en La jurisprudencia y la interpretación en la teoría jurídica contemporánea y posmoderna, relaciona la siguiente clasificación:

1. Interpretación legislativa: o llamada por algunos como interpretación auténtica. Es aquella practicada por el propio legislador, llamado algunas veces a aclarar el sentido de una ley o precisar su alcance.
2. Interpretación doctrinaria: es aquella que hacen los autores, tratadistas, jurisconsultos o estudiosos del derecho a través de escritos y comentarios.
3. Interpretación judicial: se trata de determinar el sentido de conductas individuales, o, en otras palabras, es la que realiza el órgano jurisdiccional, como paso previo a la aplicación de la norma general en su paso a la singularidad de lo concreto. Es desde luego, la típica, la que más interesa desde el punto de vista del derecho positivo, ya que, por un lado, esta interpretación tiene carácter obligatorio para las partes intervinientes en el juicio, y por otro, tiene un cierto valor como fuente general del derecho.

### **Teorías sobre la interpretación**

Riccardo Guastini, distingue tres teorías sobre la interpretación: una teoría “cognitiva” o formalista, una teoría “escéptica” y una teoría intermedia. En ellas se

concede que estas teorías personifican un particular modo de razonar acerca de la interpretación, como son:

#### Teoría “cognitiva” o formalista

Esta teoría sostiene que la interpretación es una actividad cognoscitiva, por lo que interpretar es verificar de manera empírica el significado de la norma jurídica y la intención de su autor; parte de la idea de que el sistema jurídico de un Estado es completamente coherente y no tiene lagunas o antinomias, por lo que no hay espacio para la discrecionalidad judicial.

#### Teoría escéptica.

La Teoría escéptica de interpretación sustenta que la interpretación es una actividad no de conocimiento, sino de valoración y de decisión. Esta teoría se funda sobre la opinión de que no existe algo así como el significado propio de las palabras, ya que toda palabra puede tener, o el significado que le ha incorporado el eminente, o el que incorpora el que la usa, y la coincidencia entre uno y otro no está garantizada.

Así como también reconoce la existencia de lagunas y antinomias en el sistema jurídico, por lo que los jueces tienen la función de crear “nuevo Derecho”, tal y como lo hacen los legisladores.

#### Teoría intermedia.

La teoría intermedia, mantiene que la interpretación es una actividad de conocimiento y una actividad discrecional del que interpreta, esto dependerá del texto normativo que es objeto de la interpretación, parte de la idea de que existen “casos fáciles” en los que no existe duda o controversia sobre la norma, sin embargo, también existen “casos difíciles” entre los que se requiere una decisión entre al menos dos soluciones alternativas.

### **Consideraciones generales en materia de interpretación constitucional.**

Los estados constitucionales contemporáneos reconocen a la Constitución como norma jurídica plena, que posee el más alto nivel dentro de la jerarquía de las normas del ordenamiento jurídico y poseedora de plena fuerza normativa.

Ello exige a todo intérprete del ordenamiento jurídico operar a partir de la Constitución y en consonancia con sus valores, principios y reglas. Por ello puede sostenerse que toda teoría de la interpretación debe ser necesariamente una teoría constitucional de la interpretación ya que solamente en dicha perspectiva es jurídicamente viable.

Canotilho señala que "interpretar una norma constitucional es atribuir un significado a uno o varios símbolos lingüísticos escritos en la Constitución con el fin de obtener una resolución de problemas prácticos, normativa-constitucionalmente fundados" 3.

La interpretación constitucional es una forma de interpretación jurídica que opera con una materia jurídica peculiar como es la Constitución o el bloque de constitucionalidad que impone modos específicos de interpretación.

El operador o intérprete de la Carta Fundamental nunca es un aplicador mecánico del enunciado normativo, repitiendo sin aportar nada al ordenamiento jurídico, el intérprete siempre a través de la interpretación y resolución del caso concreto aporta al ordenamiento jurídico y debe buscar la racionalidad, razonabilidad y justicia en el resultado de su trabajo interpretativo.

### **La interpretación de los enunciados constitucionales debe ser sistemática.**

La interpretación constitucional es una interpretación sistemática que interpreta los enunciados normativos atendiendo a su posición dentro de la Constitución o el ordenamiento jurídico, evitando perspectivas excluyentes y utilizando todos los métodos de interpretación para obtener la solución correcta.

Esta analiza la relación de unas normas con otras a partir de su ubicación y estructura dentro del texto normativo o complejo normativo. Este método analiza la coherencia de contenidos entre los diferentes enunciados normativos (formales o materiales), sin reducir la sistematicidad a la pura posición que ocupa el enunciado normativo en el ordenamiento jurídico. La comprensión a través de la interpretación sistemática se encuentra en la relación que guarda el enunciado normativo con los otros enunciados normativos del ordenamiento jurídico en su conjunto.

### **Elementos de interpretación de las leyes**

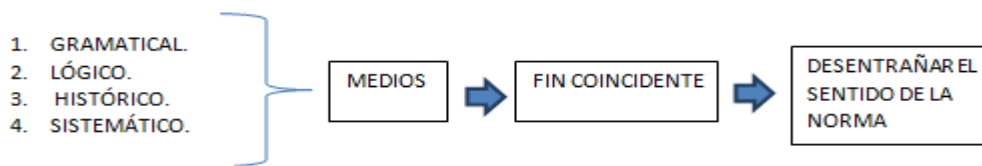
Según este autor Federico Carlos de Savigny estudió los cuatro elementos

A) Elemento Gramatical: Tiene por objeto la interpretación de la palabra que constituye el medio para que el pensamiento del legislador se comunique con el nuestro. Consiste en la exposición de las leyes lingüísticas aplicadas por el legislador.

B) Elemento Lógico: es aquel que tiende hacia la estructuración del pensamiento o sea hacia la relación lógica entre las diversas partes.

C) Elemento Histórico: Tiene por objeto la situación de la relación jurídica regulada por reglas jurídicas, en el momento de la promulgación de la ley. Esta debía intervenir en aquella, de determinada manera y el mencionado elemento ha de evidenciar el modo de aquella intervención: lo que por aquella ley se ha introducido de nuevo en el Derecho.

D) Elemento Sistemático: Referido a la conexión interna que enlaza a todas las instituciones y reglas jurídicas, dentro de una magna utilidad. Este plexo se halla lo mismo que el contexto histórico, en la mente del legislador y por consiguiente no conocemos por completo su pensamiento sino esclarecemos la relación en la cual la ley se encuentra con todo el sistema jurídico y el modo en que ella debía intervenir eficientemente en el mismo.



**Fuente: Julio Esteban López Ruiz. Criterios de interpretación de normas jurídicas en Derecho. Geocropolis.**

### **Métodos de Interpretación.**

Los métodos de interpretación serían: el método dogmático normativo, el método sociológico-normativo y el método tópico-retórico.

#### Método dogmático-normativo

Si entendemos que el derecho es un conjunto de normas que de forma dogmática son expresión de un sentido unívoco que el intérprete debe "descubrir" y sistematizar, pero nunca "atribuir"; si entendemos que ese sentido unívoco de la norma no es otra cosa que lo realmente querido por el legislador y expresado en la ley escrita; si entendemos que el científico del Derecho debe desarrollar su finalidad cognoscitiva dentro del marco interno de la norma, sin acudir a consideraciones extranormativas, etc., entonces el método interpretativo más adecuado sería el dogmático-normativo. En definitiva, un mero proceso lógico mediante el cual se pretende lograr la neutralidad judicial y, en consecuencia, la seguridad jurídica.

#### Método sociológico normativo

La realidad del Derecho pierde en gran parte su carácter dogmático, rompe sus rígidos esquemas normativistas y se introduce en la compleja realidad social. De esta forma, los fines sociales considerados valiosos son los que han de orientar toda la actividad interpretativa. En esta misma línea, la Jurisprudencia de Intereses entiende que el reconocimiento y la protección de los intereses sociales debe ser el criterio que ha de guiar la interpretación y la aplicación del Derecho.

### Método tópico-retórico

Los tópicos serían los "hilos conductores del pensamiento", "puntos de vista directivos, más o menos ocasionales y arbitrariamente utilizados" que sirven para argumentar. Los tópicos sirven, pues, para formular razonamientos o argumentaciones desde los cuales pretender persuadir a los interlocutores de lo acertado de una solución a un caso problemático.

### **Norma constitucional**

La Norma constitucional es la norma fundamental y fundadora del ordenamiento jurídico, es la norma superior que otorga el fundamento de validez a todas las demás normas del derecho interno, de la Carta Fundamental todas las demás normas obtienen su juridicidad formal y material, como, asimismo, su sentido último. El carácter político de la Constitución entraña atender a la realidad de la sociedad política y su contexto histórico concreto, dentro de la cual opera la Carta Fundamental. El análisis del enunciado normativo constitucional un puede ser atemporal, debe encuadrarse en las circunstancias de tiempo y lugar, no puede apartarse de la realidad histórica y social.

### **El intérprete constitucional**

El intérprete constitucional requiere tener "voluntad de Constitución" como señalaba Hesse, para que la Carta Fundamental adquiriera y conserve su realización práctica, incentivando asimismo la formación de lo que Lucas Verdú denominó sentimiento constitucional, vele decir, un vínculo moral de los ciudadanos con su ordenamiento constitucional.

El intérprete constitucional debe estar dotado de "voluntad de Constitución" como precisa Hesse, ella se sostiene en tres vertientes: a) la comprensión de la necesidad y del valor del orden normativo constitucional que protege contra la arbitrariedad; b) la comprensión de que el orden constitucional requiere un constante proceso de

legitimación; c) la conciencia de que ese orden constitucional no logrará ser eficaz sin el concurso de las voluntades humanas, adquiriendo y manteniendo su vigencia a través de tales actos de voluntad.

Puede decirse que hay "voluntad de constitución", cuando la Carta Fundamental se transforma en fuerza efectiva cuando las tareas que ella establece son efectivamente realizadas por los destinatarios de las respectivas normas, los cuales adecuan sus conductas al orden constitucional establecido

El intérprete constitucional debe estar dotado de "voluntad de Constitución" como precisa Hesse, esta voluntad se sostiene en tres vertientes:

a) la comprensión de la necesidad y del valor del orden normativo constitucional que protege contra la arbitrariedad;

b) la comprensión de que el orden constitucional requiere un constante proceso de legitimación;

c) la conciencia de que ese orden constitucional no logrará ser eficaz sin el concurso de las voluntades humanas, adquiriendo y manteniendo su vigencia a través de tales actos de voluntad.

El objeto de la interpretación constitucional es encontrar el resultado constitucionalmente correcto a través de un procedimiento racional y controlable, el intérprete utilizará todos los elementos que le permitan dar la solución mejor al problema que debe resolver.

### **2.3 Bases Legales**

Según Villafranca D. (2002) “Las bases legales no son más que se leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” explica que las bases legales “son leyes, reglamentos y normas necesarias en algunas investigaciones cuyo tema así lo amerite”.

Las bases legales de esta investigación se encuentran representadas, en primer lugar, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el título V De la Organización del Poder Público Nacional. Capítulo III. Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia. Sección Segunda. Del Tribunal Supremo de Justicia, en su Artículo 266 establece las siguientes:

1. **“Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.**
2. **Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.**
3. **Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o la Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o a la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.**
4. **Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.**
5. **Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.**
6. **Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.**
7. **Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no**

exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.

8. Conocer del recurso de casación.
9. Las demás que establezca la ley.”

La atribución señalada en el numeral 1 será ejercida por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto en esta Constitución y la ley.

De la protección de esta constitución. título VIII Capítulo I. De la Garantía de esta Constitución establece en su Artículo 335 lo siguiente:

**El Tribunal Supremo de Justicia garantizará la supremacía y efectividad de las normas y principios constitucionales; será el máximo y último intérprete de la Constitución y velará por su uniforme interpretación y aplicación. Las interpretaciones que establezca la Sala Constitucional sobre el contenido o alcance de las normas y principios constitucionales son vinculantes para las otras Salas del Tribunal Supremo de Justicia y demás tribunales de la República.**

De la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia en el Título III, Capítulo I, DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, señalado en el Artículo 25 numeral 10 en cuanto a la Competencia de la Sala Constitucional:

10. **Revisar las sentencias definitivamente firmes que sean dictadas por los tribunales de la República, cuando hayan desconocido algún precedente dictado por la Sala Constitucional; efectuado una indebida aplicación de una norma o principio constitucional; o producido un error grave en su interpretación; o por falta de aplicación de algún principio o normas constitucionales.**

De igual manera, el Código Civil de Venezuela. Título Preliminar. De las Leyes y sus Efectos, y de las Reglas Generales Para Su Aplicación, señalado en su Artículo 4 de la siguiente forma:

**A la Ley debe atribuírsele el sentido que aparece evidente del significado propio de las palabras, según la conexión de ellas entre sí y la intención del legislador.**

**Cuando no hubiere disposición precisa de la Ley, se tendrán en consideración las disposiciones que regulan casos semejantes o materias análogas; y, si hubiere todavía dudas, se aplicarán los principios generales del derecho.**

#### **2.4 Definición de Términos Básicos**

En la definición de términos básicos fue utilizado distintas fuentes bibliográficas de diversos autores:

##### **Concepto de Riesgo**

El concepto de riesgo está íntimamente relacionado al de incertidumbre, o falta de certeza, de algo pueda acontecer y generar una pérdida del mismo. A nivel doctrinal el riesgo representa el elemento fundamental y más característico del seguro. Desde el punto de vista técnico, puede decirse que el riesgo es la posibilidad de que por azar ocurra un evento, futuro e incierto, de consecuencias dañosas susceptibles de crear una necesidad patrimonial. El Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas define el Riesgo así: Contingencia, probabilidad, proximidad de un daño. Peligro.

## **Ética legal**

Conducta y modo de proceder de alto nivel de los miembros de la profesión de abogado, con respecto a sus deberes morales y profesionales hacia ellos mismos, hacia el público, hacia sus clientes y hacia los tribunales

## **Ética judicial**

Conducta y modo de proceder de alto nivel de los miembros de la judicatura, con respecto a sus deberes morales y profesionales hacia ellos mismos, hacia el público, hacia los litigantes y hacia los tribunales. Varios principios, inherentes a la ética judicial, son la independencia judicial, la imparcialidad, el conocimiento, la capacitación, la responsabilidad institucional, la cortesía, la integridad, la transparencia, el secreto profesional, la prudencia, la diligencia y la honestidad profesional.

## **Interpretación e integración de la ley**

No debe confundirse la interpretación de la ley con la integración de la misma. Si se parte de la base de la aceptación de la existencia de lagunas en la ley. Es un imperativo impuesto al órgano jurisdiccional llenar esas lagunas a través de la aplicación de normas aplicables para solucionar los casos particulares que le son planteados. La interpretación busca desentrañar el sentido del precepto de la ley, en tanto la integración consiste en llenar una laguna a través de la formulación de la norma aplicable, en razón precisamente de su ausencia.

## **Fallo**

En el ámbito criminal, pronunciamiento del tribunal con respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. Decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto dudoso o disputado

## **Independencia judicial**

Concepto fundamental en el ámbito de la teoría moderna de la división de poderes. Presenta dos vertientes: la autonomía de gobierno del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado, de suerte que estos no puedan intervenir con el ejercicio de las potestades constitucionales de aquél y la libertad y autonomía del juez individual al ejercer la función judicial frente a los poderes del Estado y frente a la jerarquía interna del propio Poder Judicial, y su sujeción al estado de derecho y a su conciencia al momento de decidir una controversia, sin que intervengan en su ánimo otras consideraciones.

## **Jurisdicción**

En general, la autoridad y el poder inherente que tienen los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se someten a su consideración.

## **Jurisdicción Normativa**

Es el conjunto de criterios establecidos por la Sala Constitucional, a efectos de determinar el sentido y alcance de preceptos constitucionales con dos finalidades.

Primero: “Llenar los vacíos normativos producidos por las omisiones o silencio del legislativo”

Segundo: “Darle vigencia inmediata a la norma constitucional aun cuando no exista ley que la desarrolle”

## **Justa causa**

Aquella causa ajena a la causa legal que está basada en motivos razonables. Para alegar justa causa debe existir una razón honesta y regulada por buena fe.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El propósito fundamental de este trabajo fue describir el proceso de investigación documental del tema investigado, a fin de ello se captó los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos.

#### **3.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación en el Trabajo de Grado, es una investigación documental. Según Alfonso, I. (1994), el proceso de investigación documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones de teóricos, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de su lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos. No se persigue un significado único; se busca la construcción de la propia comprensión del texto, la explicación de la realidad a la que se hace referencia

#### **3.2 Métodos y Técnicas de Investigación**

En este Trabajo de Grado bajo el contexto de investigación documental, se logró de manera revisión e investigación con una gran diversidad y complejidad de textos: impresos, electrónicos. Estos últimos implican el aprovechamiento de la tecnología de la información. La técnica contemplada con las referencias de documentos impresos, electrónicos y audiovisuales utilizados en el desarrollo de este trabajo.

#### **3.3 Fuentes de Conocimiento Jurídico**

Se puede puntualizar que las fuentes son, en definitiva, el ámbito al que abogados, jueces, legisladores y juristas “han acudido históricamente en busca de respuesta para sus dudas”.

La tradición histórica, en ciertos casos la legislación y, fundamentalmente, la praxis jurídica, han reconocido cuatro fuentes que se denominan de la siguiente manera: leyes (normativa), costumbres, jurisprudencia y doctrina:

- **La Ley (legislación)** que es la norma general obligatoria establecida por la autoridad pública.

- La Jurisprudencia que es el conjunto de decisiones judiciales concordantes sobre una misma cuestión.

- **La Doctrina** que se define como el conjunto orgánico de las ideas y opiniones de los autores.

- **La Costumbre** que es el conjunto de usos y prácticas generalmente seguidos por una comunidad, considerados obligatorios por sus integrantes. La costumbre ha precedido a la ley. Por ella se regían los pueblos antes del surgimiento de las reglas escritas. Es la forma natural en la que se expresa el Derecho.

Cada una de las fuentes mencionadas tiene diferente significación para el usuario. De las cuatro fuentes mencionadas, la Legislación, la Jurisprudencia y la Doctrina son las que fundan las tres áreas de la información jurídica: Legislativa, Jurisprudencial y Doctrinaria. La principal y de mayor relevancia es la legislación, de carácter obligatorio. Sin perjuicio de ello, la jurisprudencia y la doctrina también importan ya que la complementan en su interpretación y aplicación.

La ley, la doctrina, la jurisprudencia, la realidad social-jurídica permiten subsumir los hechos que se producen en la vida real. La primordial fuente considerada es la realidad social jurídica, considerando tanto los

factores de la sociedad, como los hechos de la vida diaria como elementos determinantes para la creación de normas. En el Trabajo de Grado desarrollado se consideró desde una óptica en la cual convergen los factores sociales, políticos, culturales y económicos, entre otros.

En ese horizonte, explica Cueto Rúa “las fuentes del derecho son, justamente, los criterios de objetividad que disponen los jueces, abogados, juristas para alcanzar respuestas a los interrogantes de la vida social que sean susceptibles de ser compartidos por los integrantes del núcleo” (p.18).

## CAPÍTULO IV.

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1 Resultado

En la interpretación, se pretende garantizar que la aplicación del Derecho se realice en armonía con los intereses sociales y con la jerarquía de valores prevalientes en la sociedad, los cuales constituyen el substrato social y cultural que deben condicionar y orientar las decisiones judiciales para que éstas puedan llegar a ser apreciadas y sentidas como equitativas.

Los jueces deben buscar ante todo la seguridad jurídica y al mismo tiempo estos pretenden preservar el orden jurídico positivo, pero en su afán de lograr ese objetivo se ven obligados a cerrar sus lagunas, eliminar sus contradicciones, precisar sus términos vagos, prescindir de normas superfluas. Lo original es que la dogmática, al llevar a cabo esa función de reconstruir el derecho, lo hace en forma oculta e inadvertida, esto es, sin modificar aquél orden jurídico positivo.

#### Fases 1

##### Primer Objetivo Específico

Describir las Características de la Interpretación Jurídica en Venezuela.  
CARACTERÍSTICAS DE LA INTERPRETACIÓN JURIDICA:

La interpretación Jurídica es un Conjunto Abierto y no Jerárquico. Se basa en un conjunto indefinido de instrumentos, que se utilizan según el criterio de quien desea hacer una interpretación, no tienen jerarquía establecida ni predeterminada.

En la interpretación jurídica los resultados no son definitivos: Es decir, pueden ser diferentes en la medida de aplicar uno o varios sistemas interpretativos aun por el mismo intérprete.

La interpretación jurídica posee un Carácter Ideológico: La Interpretación estará condicionada por la percepción normativa del intérprete, (capacidad de comprender la norma y sus preceptos).

La interpretación jurídica es condicionada por: El tiempo, el Lugar, La ideología, La realidad social, La política o cultura del intérprete o de su medio

## **Fase 2**

### **Segundo Objetivo Específico**

Señalar las distintas normas que rigen la interpretación jurídica:

1.- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. en el título V De la Organización del Poder Público Nacional. Capítulo III. Del Poder Judicial y del Sistema de Justicia. Sección Segunda. Del Tribunal Supremo de Justicia, en su Artículo 266 numeral 6.

2.- La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. De la protección de esta constitución. título VIII Capítulo I. De la Garantía de esta Constitución en su Artículo 335.

3.- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. en el Título III, Capítulo I, DE LAS COMPETENCIAS DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, señalado en el Artículo 25 numeral 10 en cuanto a la Competencia de la Sala Constitucional.

4.- EL Código Civil de Venezuela. Título Preliminar. De las Leyes y sus Efectos, y de las Reglas Generales Para Su Aplicación, señalado en su Artículo 4.

### **Fase 3**

#### **Tercer Objetivo Específico**

Identificar los riesgos que se presentan por la Interpretación Jurídica de la Sala Constitucional.

1. La función del juez, que consiste en proceder al ajuste de intereses del mismo modo que el legislador.
2. La disputa entre las partes, que le presenta un conflicto de intereses.
3. La valoración de los intereses, llevada a cabo por el legislador que debe prevalecer sobre la valoración individual que el juez pudiera hacer según su personal criterio.
4. El carácter problemático, que es el que justifica la existencia e importancia de la figura del juez como intérprete por excelencia, quien, ante ese abanico de posibilidades que ofrece la norma, y resaltadas sobre todo por la doctrina y por los representantes legales de las partes, tendrá que decidir la solución que él entiende más razonable y justa.

#### **4.2 Conclusión**

Del Trabajo de Grado presentado, después de estar nutridos de la investigación realizada de forma documental, se puede obtener de ello que siendo el intérprete un ser humano, que está lleno de intereses, de creencias, que posee juicios de valor, y que lo rige ideologías religiosas, situaciones económicas, como políticas, como artísticas, así como sociales; de estereotipos, también prejuicios, y la ubicación en una clase social; se llega a decir que la interpretación que se hace de una situación o de un texto jurídico, está descompuesta por ese conjunto de factores anteriormente nombrados. Y considerando que **los** intérpretes son seres humanos, que expresan interpretaciones subjetivas en esa labor y de que se pueda afirmar de que se puede

realizar una labor objetiva, es discutible. Pero siendo, que sí es, indiscutible de que el Jurista puede obrar orientado a sus creencias, estereotipos, ideologías, al momento de tomar su decisión en un dictamen, sentencia o informes es posible así la interpretación justa.

De lo investigado en las diferentes fuentes se considera que, la Sala ha ido más allá en su ejercicio de ese poder de garantía de la integridad de las normas y principios constitucionales, debido a que ha llegado a extender su actividad como un legislador positivo, a tal punto de que ha derogado artículos de leyes; ha impuesto nueva redacción a los mismos; ha creado procedimientos; competencias y nuevas bases legislativas; esto se nota como una invasión a las competencias y que ella está llamado a proteger, y que se otorga de manera exclusiva al Poder Legislativo.

### **4.3 Recomendaciones**

El interés que reside en la importancia que reviste la interpretación jurídica, poseída de que configura un fenómeno que se fragua sobre los diversos ámbitos de la vida humana y que, dadas los resultados de este trabajo de grado, así como sus conclusiones se permite considerar las recomendaciones que a continuación se ha podido extraer como son:

- 1.- Para un caso particular se debe reconocer que una vez interpretado constituye las normas respecto de las cuales se hará el juicio de conformidad a lo planteado.
- 2.- Se debe investigar cuáles son los tratados internacionales y las disposiciones aplicables a los casos.
- 3.- En un criterio judicial considerar las jurisprudencias nacionales o sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para delimitar la relevancia o lo que puede ser más grave aún, la no relevancia de determinadas fuentes para un caso.
- 4.- Se debe y es preciso dotar de sentido la Constitución: Para que sea operativa.

5.- Que partiendo de que toda aplicación normativa implica una manipulación interpretativa de sus propios términos, alcance, contenido y finalidad, es de advertir sobre la valoración o delimitación de una realidad o de unos hechos sobre los que habrá de aplicarse.

6.- Y siendo que la interpretación no debe ser arbitraria, sino que es preciso razonar los procedimientos que han de ser observados en todo momento el resultado que se quiere alcanzar con la norma.

7.-. Los efectos que se debe de lograr con la interpretación jurídica es la homogeneidad y armonía interpretativa que se trata de alcanzar.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alfonzo, I. (1994). Técnicas de investigación bibliográfica. Caracas: Contexto Ediciones.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5. 453.Extraordinaria de fecha 24 de marzo del año 2000.

Código de Ética Profesional del Abogado. Venezuela 1978.

Eduardo, Piacenza. Universidad Metropolitana Caracas, Venezuela, 2015. INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y ARGUMENTACIÓN (y otros ensayos filosóficos).

<https://www.gestiopolis.com/criterios-de-interpretacion-de-normas-juridicas-en-derecho/>.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

Universidad José Antonio Páez. Trabajo de Grado. ESQUEMA DE UNA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DOGMÁTICA O DOCUMENTAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, La Jurisprudencia, Su integración, Coordinación de Compilación y sistematización de tesis, 2a Edición, México 2012.

Sentencia N 1077/22/9/00 de la Sala Constitucional.